

**RESOLUCIÓN Nro. 00961-2022 18 JUL 2022**

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encuentran con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL NARIÑO**

**MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ**, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución Nro. No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución Nro. 2859 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. Nro. 3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la **FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL**, identificada con NIT. 814006325-9; cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO – Discapacidad, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 2971 del 03/07/2019, debidamente ejecutoriada el 04/07/2019 vigente por (2) dos años.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el Presidente de la República, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

## RESOLUCIÓN Nro. 00961 18 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

Que mediante Decreto 457 del 2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

Que la Resolución Nro. Nro. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vencen desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro. Nro. 3102 de 31 marzo de 2020 por la cual se modifica la Resolución Nro. Nro. 3018 del 19 de marzo del 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo de la Resolución Nro. Nro.3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro. Nro. 666 del 28/04/2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el CORONAVIRUS COVID-19 hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. 3102 del 31/03/2020.

Que mediante Resolución Nro. Nro. 4201 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO HOGAR SUSTITUTO, el cual en su numeral 4 establece el Régimen de Transición (página 233), que contempla:

"Los operadores dispondrán de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación.

La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero".

Que de igual forma el manual operativo establece en el acápite 2.3 la población beneficiaria así:

### 2.3 Población Beneficiaria de la Modalidad

La población que se ubica en los Hogares Sustitutos es la siguiente:

RESOLUCIÓN Nro. 0961 18 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

- Hogar Sustituto para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración<sup>1</sup>:
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
  - Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
  - Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
  - Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO - Vulneración, otorgada mediante Resolución Nro. 2971 del 03/07/2019, debidamente ejecutoriada el 04/07/2019, se modifica nuevamente por la Resolución 822 del 12/05/2022 ejecutoriada el día 13/05/2022 y por cual se modifica el nombre de la modalidad y la población quedando como "HOGAR SUSTITUTO, en población: Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que el 13/04/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC, con las siguientes poblaciones: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófico, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley. Por consiguiente, se tomarán estas poblaciones al momento de renovar la resolución en la parte resolutive.

Que, mediante correo electrónico del 13/07/2022, la oficina de aseguramiento de la calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del inciso 7º parágrafo 4º del art. 12 de la resolución Nro. 3899 de 2010 envió solicitud al Comité de Mezclas de Población y/o Modalidades: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN Y HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD.

Que, mediante correo electrónico del 18/07/2022, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional comunica, que mediante Acta Nro. 26 del 16/07/2022, el comité de Mezclas de poblaciones y/o modalidades ARROBO mezcla para la FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en las siguientes modalidades y poblaciones: HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN Y HOGAR SUSTITUTO DISCAPACIDAD.

Que mediante Resolución Nro. 2410 del 7 abril de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al artículo 1 y 2:

<sup>1</sup> Aplica para Hogar Sustituto administrado por el ICBF o Entidad Territorial y Hogar Sustituto administrado por ONG.

## RESOLUCIÓN Nro. 00961 18 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley\*.

Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la Resolución Nro. 3899 de 2010, que en su artículo 13.3 establece:

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional\*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO; desarrollaron visita en la sede Administrativa ubicada en la carrera 30 Nro. 12 A 30, Barrio San Ignacio y aulas en la calle 12 Nro. 7-133 barrio San Felipe de la Ciudad de Pasto - Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la resolución Nro. 3899 de 2010 y el art. 2 de la resolución 2410 del 2022,

Que, mediante acta de visita del 24 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita: in26.ivc\_instrumento\_de\_verificacion\_medio\_diferente\_al\_de\_la\_familia\_hs\_vul-dis\_v3 - Desprotegido, las cuales en nueva visita serán objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para renovar la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13.3 de la Resolución Nro. 3899 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias; por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento

RESOLUCIÓN Nro. 00961-2022 18 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta de implementación y cualificación PIYC, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en población:

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley".

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 resolución 2410 del 07/04/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, con personería jurídica reconocida por el ICBF - Regional Nariño mediante resolución Nro. 513 del 27/03/2014, representada legalmente por MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30728559 o quien haga sus veces, en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley". Con sede Administrativa ubicada en la carrera 30 Nro. 12 A 30, Barrio San Ignacio y aulas en la calle 12 Nro. 7-133 bario San Felipe de la Ciudad de Pasto, Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, advirtiéndose que esta

RESOLUCIÓN Nro. 00961-2022 18 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, en la modalidad: HOGAR SUSTITUTO, en población: \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. \* Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. \* Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. \* Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO 1: El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la resolución 2410/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

PARAGRAFO 2: La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

ARTICULO TERCERO. - La FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad HOGAR SUSTITUTO.


ARTICULO CUARTO. - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL, identificada con NIT. 814006325-9.

ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 18 JUL 2022

  
MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ  
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty O. Jonez.  
Abogado Contratista Grupo Jurídico de ICBF - Regional Nariño

Revisó: Naimé Narvaez  
Contratista Grupo de Asistencia Técnica Protección - Regional Nariño

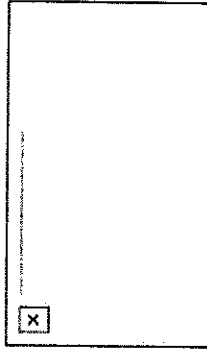
Maria Isabel Lucero Lopez  
Abogada Contratista de Dirección ICBF - Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez  
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

**Carlos Fernando Moreno Melo**

**De:** Elizabeth Romero <hsadimonfundaemssanar@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 22 de julio de 2022 11:49 a. m.  
**Para:** Carlos Fernando Moreno Melo  
**CC:** mariamontenegro  
**Asunto:** Re: Notificación Resoluciones Nro. 00961 y 00962 del 18/07/2022

Buen día, nos permitimos informar que renunciamos al recurso de reposición y términos y a los términos de ejecutoria los cuales se puede interponer ante la oficina de la dirección de ICBF



**Elizabeth Romero**  
coordinador General HS  
Hogares Sustitutos  
Tel. 3175464695  
Tel. 032 7417980(oficina)



El vie, 22 jul 2022 a la(s) 11:01, Carlos Fernando Moreno Melo ([Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)) escribió:

**Señora:**

**MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA**

**Representante Legal de la FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL**

**Pasto - Nariño**

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Nro. Resolución	Fecha	
00961	18/07/2022	POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Nro. Resolución	Fecha	
00962	18/07/2022	POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF – Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes





**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Carlos Fernando Moreno Melo**

Contratista – Abogado Asesor

Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño

Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercaderío • Tel.: 7374561 Ext:230014

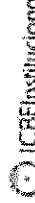
Síguenos en:



ICBF Colombia



@ICBF Colombia



ICBF Institución ICBF



icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**

**www.icbf.gov.co**



El futuro  
es de todos

Declaración  
de Colombia

Cubrir el medio ambiente es proteger nuestra única adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

De: Elizabeth Romero <[hsadmonfundaemssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundaemssanar@gmail.com)>

Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 10:56 a. m.

Para: Carlos Fernando Moreno Melo <[Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)>

Asunto: Fwd: BOLETA DE CITACION

No suele recibir correos electrónicos de [hsadmonfundaemssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundaemssanar@gmail.com). Por qué esto es importante

Muy buenos días se acepta la notificación de manera electrónica. Gracias por su atención

----- Forwarded message -----

De: Elizabeth Romero <[hsadmonfundaemssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundaemssanar@gmail.com)>

Date: vie., 22 de julio de 2022 10:54 a. m.

Subject: Fwd: BOLETA DE CITACION

To: <[Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)>

----- Forwarded message -----

**De:** Elizabeth Romero <[hsadmonfundamssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundamssanar@gmail.com)>  
**Date:** mar., 19 de julio de 2022 11:13 a. m.  
**Subject:** Re: BOLETA DE CITACION  
**To:** Maria Celia Montenegro <[mariamontenegro@emssanar.org.co](mailto:mariamontenegro@emssanar.org.co)>

Muchas gracias, acepto la notificación electrónica

El mar., 19 de julio de 2022 11:11 a. m., Elizabeth Romero <[hsadmonfundamssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundamssanar@gmail.com)> escribió:

----- Forwarded message -----

**De:** Carlos Fernando Moreno Melo <[Carlos.Moreno@icbf.gov.co](mailto:Carlos.Moreno@icbf.gov.co)>  
**Date:** mar., 19 de julio de 2022 10:57 a. m.  
**Subject:** BOLETA DE CITACION  
**To:** [hsadmonfundamssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundamssanar@gmail.com) <[hsadmonfundamssanar@gmail.com](mailto:hsadmonfundamssanar@gmail.com)>, [hsczpasto2@gmail.com](mailto:hsczpasto2@gmail.com) <[hsczpasto2@gmail.com](mailto:hsczpasto2@gmail.com)>  
**Cc:** Maria Mercedes Arellano Ortiz <[María.Arellano@icbf.gov.co](mailto:María.Arellano@icbf.gov.co)>, Oscar Abel Hurtado Narvaez <[Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co](mailto:Oscar.HurtadoN@icbf.gov.co)>, Jaime Enrique Narvaez Ceron <[Jaime.Narvaez@icbf.gov.co](mailto:Jaime.Narvaez@icbf.gov.co)>

**Señora:**

**MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA**

**Representante Legal de la FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL**

**Pasto - Nariño**

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasio Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n):

Nro. Resolución	Fecha	POR LA CUAL
00961	18/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Nro. Resolución	Fecha	POR LA CUAL
00962	18/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

**Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito** señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las acciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

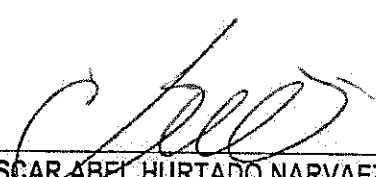
FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia / copia de la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización expresa a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD FAMILIAR - ICBF or members of the recipient. If you are not the recipient, you must completely avoid a copy from your system and notify the sender in any case when you discontinue a response or use. It also warns that the recipient is not responsible for the message or its attachments or for necessary or essential to the national approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGURIDAD FAMILIAR - ICBF. If you are the sender, you must have specific security about the content, data and contact information of the sender or to whom we send back and general information message or its attachments, unless the recipient explicitly authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00961 del 18 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la *cual se otorga licencia de funcionamiento provisional* y que dicho acto administrativo se surtió notificación por correo electrónico el día 22 de julio de 2022, al señor (a) **MARIA CELIA MONTENEGRO TULCANAZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 30.728.559, en calidad de representante legal de la **FUNDACION MAS INNOVACION MAS SOCIAL** identificada con NIT. 814006325-9, quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente *ejecutoriado el día 25 de julio de 2022*.

Para constancia se firma a los 25 días de julio de 2022.



OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Fernando Morona M.